nismos de la Administración del Estado, Comisaria General de Abastecimientos y Transportess, del Banco de España, presen-tando en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas la oportuna liquidación, que se ajustará a las existencias en poder de fabricantes y almacenistas reconocidas en acta levantada al efecto. Asimismo, todo el azúcar que se produzen hasta finalizar la campaña 1963/64 estará sujeta a la misma liquidación e ingreso per las fábricas respectivas. Dichas liquidaciones se presentarán mensualmente por duplicado ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos,

Liquidaciones por diferencias en industrias de cortadillo y estuchado

Art. 4.º Estarán afectadas por la medida anterior todas las industrias de cortadillo y estuchado, que deberan presentar, asimismo, sus correspondientes liquidaciones.

Precios en fábricas y almacenes y márgenes comerciales

Art. 5.º Los precios de venta del azúcar en fábrica para almacenistas, industrias y aquellas otras Entidades autorizadas por esta Comisaria General, mercancia puesta en vagón destino, peso neto envase perdido, referidos a azucar terciada, bianqui-lla, pilé y granulada, serán los que figuran como de venta al público en el artículo primero, deducidos 0.60 pesetas kilo en concepto de margenes para los distintos escalones comerciales.

Polarizaciones minimas

Art. 6.º Los distintos tipos de azácares que produzcan las fábricas se ajustaran proporcionalmente a los que correspondan a la producción media de los tres últimos años, procurando aumentar en lo posible la produccion de azucar blanquilla del 99.3 por 100 de polarización. El azúcar terciada que contenga menos del 90 por 100 de polarización habrá de refundirse.

Suministro azuear importacion

- Art. 7.º Los almacenistas y las industrias que no puedan ser atendidas por falta de existencias en fabrica solicitaran de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos las cantidades que consideren necesarias para el desarrollo de sus actividades, que le serán facilitadas con cargo a importacion.
- Lus Delegaciones de Abastecimientos comprobarán, en su caso, las peticiones y cursarán a la Comisaria General relacion unica de las mismas antes del dia 20 de cada mes, a los efectos opertunes.

Suministro acticar nucional

- Art. 8.º Las fábricas, mientras cuenten con existencias de azticar, en las peticiones que le formulen los almacenistas e industrias guardarán el orden de suministro siguiente;
 - a) Las peticiones de su propia provincia,
 b) Las de las provincias limitrofes.
- , c) Las más próximas entre las restantes,

Abastecimiento de pequeñas industrias, colectividades n detallistas

Art, 9.º Los almacenistas atenderún las peticiones de azúcar que les formulen las pequeñas industrias, colectividades y establecimientos detallistas.

Abastecimiento a restantes industrias

Art. 10. Las restantes industrias que precisen azúcar podrán abastecerse, bien a través de los almacenistas o directamente de las existencias en fabrica o de importación, según convenga, basadas en un principio de economia de transportes,

Partes de fábricas

Art. 11. Las fábricas vienen obligadas a rendir partes de producción y venta, de acuerdo con el modelo actual, dentro de los cinco días siguientes al mes a que se refiera, si bien esta Comisaria General podrá solicitar en las fechas que convenga el detalle de las cantidades disponibles en cada fábrica.

Partes de almacenistas

Art. 12. Asimismo, los almacenistas rendirán partes mensuales de entradas y salidas de azucar ante las Delegaciones de Abastecimientos respectivas, de acuerdo con el modelo que oportunamente les será remitido,

La presente Circular entrará en vigor el dia siguiente de su publicación y deroga la 6.58 de esta Comisaria General, Madrid, 22 de octubre de 1963.—El Cemisario general, Andrés Rodriguez-Villa,

Para superior conocimiento: Exemos, Sres, Ministros, Subsecretario de la Presidencia, de Hacienda, de Agricultura, de Industria y de Comercio y Secretario general del Movimiento, Para conocimiento: Ilmo Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Exemos, Sres, Gobernadores civiles. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de octubre de 1963 nor la que se dispone el cese del Agente don Orencio Dominguez Fuentes en la Policia Territorial de la Provincia de Sahara.

Ilmo Sr.: Esta presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de vuestra ilustrisima, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese del Agente don Orencio Dominguez Fuentes en la Policia Territorial de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I para su conocimiento y efectos pro-

cedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1963.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas

DECRETO 2626.1963, de 24 de octubre, por el que se pro-mueve a la plaza de Magistrado de termino a don Anto-nio Hervella Tovar, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ouce de octubre de mil novecientos sesenta y tres y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno, veintidos y veintiseis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial:

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anuel de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por jubilación de don Pelipe Zalba Modet, a don Antonio Hervella Tevar, Magistrado de ascenso en situación de supernumerario, en la que continuara, entendiendose esta promoción con la antigüedad a todos los